

Expediente (Ordenanzas): 1/2024
Propuesta del Servicio
Procedimiento: Aprobación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa para Caravanas, autocaravanas y campers.

PROPUESTA DEL SERVICIO

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera necesario y oportuno la elaboración de una Ordenanza que regule la tasa y el uso de los espacios ofrecidos para las caravanas, autocaravanas y campers.

La elaboración de esta ordenanza tiene una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, campers y caravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Lopez Lopez	Firmado	25/03/2024 12:03:57	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==			

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO Y PERNOCTA DE
AUTOCARAVANAS, CARAVANAS Y CAMPERS.**

ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda la elaboración de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de aparcamiento y pernocta de autocaravanas, caravanas y campers en el parking municipal “Área de autocaravanas”

ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de estacionamiento y, en su caso, el suministro de energía eléctrica y otros servicios extraordinarios prestados en las zonas destinadas por este Ayuntamiento a aparcamientos de caravanas, autocaravanas y campers.

ARTÍCULO 3º- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 4º- SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde cualquier servicio constitutivo de la tasa, así como las personas o entidades que se beneficien del mismo, si se accedió a los mismos sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 5º- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 6º- DEFINICIONES.

Zona de autocaravanas: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para estacionamiento o parada de autocaravanas, caravanas o vehículos homologados como vehículo-vivienda, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, en horario nocturno o diurno, que disponga de algún servicio, (de varios o de todos) destinados a las mismas o a sus usuarios, tales como la carga de baterías eléctricas (sin, o con uso de generadores a motor), pernocta, reciclado de residuos generados por estos vehículos (vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos, etc.) o el llenado de depósitos de aguas limpias.

Código Seguro De Verificación	AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Lopez Lopez	Firmado	25/03/2024 12:03:57
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==		



Las zonas de autocaravanas en Castilblanco de los Arroyos se encuentran ubicadas junto al Albergue Municipal de peregrinos y en calle La Tenada.

ARTÍCULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA.

Se establece la siguiente tarifa para el disfrute de servicios del área de aparcamiento de autocaravanas, caravanas, campers y vehículos adaptados a viviendas:

- 7 euros diarios por estacionar 24 horas o menos, sin posibilidad de fracción. El estacionamiento es con derecho de acceso al suministro eléctrico (potencia máxima 3,3 kW), al abastecimiento de agua potable y al vaciado de aguas grises y negras en las zonas habilitadas para ello.

Este importe podrá ser modificado o actualizado en las ordenanzas fiscales municipales.

ARTÍCULO 8º - RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO, NORMAS DE GESTIÓN.

- El estacionamiento en el Área de Autocaravanas requerirá la obtención de un comprobante de pago que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.
- Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el Área de Autocaravanas sin tener visible el comprobante de ingreso bancario, o el expedido por el sistema automatizado que en su caso se establezca, podrá ser trasladado a un depósito municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos de traslado y permanencia en el depósito municipal tendrán que ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada.
- Como norma general, el estacionamiento en el Área de Autocaravanas no podrá exceder de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.
- El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos podrá limitar el tiempo máximo de aparcamiento en el Área de Autocaravanas a un número determinado de horas, días o semanas diferentes a la norma general de 72 horas a fin de poder prestar el servicio cuando reciba una alta o baja demanda, garantizando la máxima rotación posible a fin de atender a una mayor demanda y la mayor ocupación en épocas de baja demanda.
- Dichos límites de horario se anunciarán en la entrada del Área de Autocaravanas mediante cartelería, así como en el poste de gestión informatizada de acceso y de servicios, en la página web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, indicando la fecha desde la que se aplicarán.
- Queda totalmente prohibida la acampada libre fuera de la zona establecida, salvo que se autorice expresamente en otra ubicación.
- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en el muelle de evacuación y limpieza.

Código Seguro De Verificación	AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Lopez Lopez	Firmado	25/03/2024 12:03:57	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==			

- Está expresamente prohibido verter líquidos, basuras, de cualquier clase o naturaleza, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello en el Área de autocaravanas.
- Con el fin de evitar molestias tanto al vecindario como a los usuarios del Área de autocaravanas se establece un horario para la entrada y salida de autocaravanas desde las 7:30 h. hasta las 23:30 h

ARTÍCULO 9º- DEBERES DE LOS AUTOCARAVANISTAS.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias:

- Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corriente o de animales domésticos.
- Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
- Ocupar el espacio físico para el estacionamiento dentro de los límites delimitados de forma individualizada. En caso de caravanas, el vehículo a motor se desenganchará y deberá salir fuera del área de autocaravanas de forma que sólo se ocupe una plaza de estacionamiento.
- Los usuarios del Área de Autocaravanas deberán acatar cualquier indicación que se realice desde el personal perteneciente al Ayuntamiento o designada por el Ayuntamiento al objeto del cuidado, vigilancia o preservación de la zona, y el respeto y buena vecindad entre los usuarios del Área de Autocaravanas

ARTÍCULO 10º- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

- Derecho a percibir la Tasa mencionada, que habrá de ser ingresada en la cuenta del Ayuntamiento designada, o bien a través del sistema automático de pago que en su caso se establezca.
- Derecho a instar el desalojo del Área de Autocaravanas cuando el Ayuntamiento necesite ese espacio para algún evento, avisándolo con un mínimo de 24 horas de antelación, especialmente durante las fechas festivas del municipio.
- El Ayuntamiento no se hace responsable de robos, pérdidas o deterioros de vehículos, enseres o mobiliario de los autocaravanistas en el Área.

ARTÍCULO 11º- INSPECCIÓN.

La Policía Local de Castilblanco de los Arroyos o personal que al efecto designe el Ayuntamiento será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12º- RÉGIMEN SANCIONADOR.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde de Castilblanco de los Arroyos.

Código Seguro De Verificación	AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Lopez Lopez	Firmado	25/03/2024 12:03:57	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==			

Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o en el propietario del vehículo.

ARTÍCULO 13º- INFRACCIONES.

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves:

12.1) Constituyen infracciones leves:

- El vertido de líquidos o residuos fuera de la zona señalada para ello.
- La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la normativa o legislación sectorial correspondiente.
- El ocupar más espacio del estrictamente necesario para la autocaravana, en especial, la ocupación con tendederos, voladizos, mobiliario etc.

12.2) Constituyen infracciones graves:

- La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- La ausencia de acreditación del pago de la tasa fijada.
- No respetar el periodo máximo de estancia establecido, excediéndolo.

12.3) Infracciones muy graves:

- Vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- El deterioro del mobiliario urbano.
- La total obstaculización del tráfico rodado, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 14º- SANCIONES.

- Las infracciones leves se sancionan con multa de 50 euros.

-Las infracciones graves se sancionan con multa de 200 euros y/o expulsión del Área de Autocaravanas.

-Las infracciones muy graves se sancionan con multa de 500 euros y/o expulsión del Área de Autocaravanas.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Código Seguro De Verificación	AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Lopez Lopez	Firmado	25/03/2024 12:03:57	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==			

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación del Servicio Municipal objeto de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su publicación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Código Seguro De Verificación	AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Lopez Lopez	Firmado	25/03/2024 12:03:57	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AtFjTo70gA6cn+iKAbRxmA==			